

*El Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler, con fecha de 13 del corriente, me dice lo que copio:*

“Para proporcionar á las Provisiones de viveres del Ejército y Marina los auxilios oportunos con utilidad de los Pueblos, se sirvió el Rey aplicarles los productos de los ramos del Excusado, Maestrazgos y Tercias Reales, y acaba de executarse lo mismo con el Real noveno decimal extraordinario; por cuyo medio no necesitando las Provisiones hacer compras correspondientes á su total consumo podria lograr el público los granos á precios menos subidos. Consiguiente á este fin y á la indispensable necesidad de mantener al Ejército, objeto de las primeras atenciones del estado, mandó S. M. en el Capítulo 33 de las reglas de gobierno del ramo de Excusado lo siguiente.

Los frutos que provengan de estos efectos no se han de poder embargar por ningun Pueblo, Justicia ó personas aunque sean para provision de los mismos Pueblos ó para sementera ni otra causa pública, sino es que libremente se los han de dexar beneficiar y vender al Administrador, y llevar de unos lugares á otros conforme las órdenes que por la Direccion se le diesen.

Sin embargo de esta conveniente y clara resolucion olvidandose de ella algunas Justicias y de que los referidos granos de Excusado, y los de Tercias y Maestrazgos son para un destino de utilidad general de la Monarquía, han pasado á embargarlos é impedir se saquen de los Pueblos poniendo en sumo riesgo

